



RESOLUCIÓN No. 1674

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2005ER18942 de fecha 01 de junio de 2005, el Doctor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ, Subdirector Técnico Operativo del Jardín Botánico José Celestino Mutis, remitió ante el entonces Departamento Administrativo de Medio ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el listado de llamadas telefónicas relacionadas con los permisos de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación.

Que, como consecuencia de lo anterior y previa visita realizada a la calle 52 C con carrera 84 A (dirección antigua), la Subdirección Ambiental Sectorial emitió concepto técnico No. 8035 de fecha 29 de septiembre de 2005, en virtud del cual se considera técnicamente viable la tala de tres (3) árboles de las especies





Nº 1 6 7 4

Alcaparro, Acacia japonesa y Pino Patula, por las condiciones físicas deficientes y mejoramiento de densidad de siembra. Así mismo, se recomienda la poda de mejoramiento de cuatro (4) especies.

Que la Resolución No. 1170 del 05 de julio de 2006, otorgó permiso de Tala a los individuos arbóreos precitados a cargo de CODENSA SA. ESP., identificada con el NIT. 830.037.248-0, para que a través de su representante legal gestione dicho fin; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, de igual forma del pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado.

Que la Resolución en mención, para el día 24 de julio de 2006, fue notificada personalmente al apoderado de CODENSA SA. ESP., al señor CARLOS M. GARCIA CASA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.352.273, portador de la tarjeta profesional No. 102.444 del C. S. J.; plasmándose como fecha de ejecutoria el día 31 de julio de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 17 de septiembre de 2009, en espacio privado en la dirección Calle 52 C con Carrera 84 A (dirección antigua) o Calle 52 C con Carrera 85 J (dirección nueva), localidad de Engativá de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 17302 de fecha 15 de octubre de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*Se realizó verificación de lo dispuesto en la resolución 1170 de 2006, que autorizó la tala de tres (3) individuos de las especies Alcaparro, Acacia Japonesa y Pino Patula, emplazados sobre parque de barrio, en la dirección relacionada. En el sitio de la visita se pudo comprobar la ejecución total de las talas. **No se aportan recibos de pago por concepto de Compensación, Evaluación y seguimiento...***" (Subrayado y negrillas fuera del texto).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 6 7 4

3

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 1170 de fecha 05 de julio de 2006, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación, evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado.

Que en la referida Resolución en su artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 4,21 individuos vegetales plantados (IVPs) que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte. (\$433.651), mediante consignación en el formato Recaudo Nacional de Cuotas del Banco Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con código 017 en la casilla factura de cobro"*.

Que en la precitada resolución, en su artículo Quinto se determinó el pago de los servicios de evaluación y seguimiento, de la siguiente manera: *"El Beneficiario de la presente autorización deberá cancelar el valor de dieciocho mil trescientos pesos m/legal (\$18.300), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento, la suma que deberá consignar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoría de la presente resolución, en la cuenta No, 256-85005-8 (sic) código 006 del banco de occidente, a nombre de la tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1674

4

cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por CODENSA SA. ESP., por gestión directa



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de **CODENSA SA. ESP.**, identificada con el NIT. **830.037.248-0**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1170 de fecha 05 de julio de 2006 y el concepto Técnico de seguimiento No. 017302 del 15 de octubre de 2009, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **4,21 IVPs**, equivalentes a **\$433.651,00 pesos m/cte.**

De igual modo, la resolución en comento, expresa en su arto Quinto la obligación pago por la suma de **\$18.300.00 pesos M/cte**, demandada por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público,





Nº 1674

localizados en la Calle 52 C con Carrera 84 A (dirección antigua) o Calle 52 C con Carrera 85 J (dirección nueva), localidad de Engativá de esta Ciudad, a cargo de **CODENSA SA. ESP.**, identificada con el NIT. **830.037.248-0**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La entidad **CODENSA SA. ESP.**, identificada con el NIT. **830.037.248-0**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, en la Calle 52 C con Carrera 84 A (dirección antigua) o Calle 52 C con Carrera 85 J (dirección nueva), localidad de Engativá de esta Ciudad, consignando la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$433.651,00) M/Cte.**, equivalentes a **4,21 IVPs y a 1,14 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1170 de fecha 05 de Julio de 2006, así como lo estableció el Concepto Técnico de Seguimiento No. 017302 de 15 de octubre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La entidad **CODENSA SA. ESP.**, identificada con el NIT. **830.037.248-0**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

PARÁGRAFO.- La entidad **CODENSA SA. ESP.**, identificada con el NIT. **830.037.248-0**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00) M/cte**, por concepto de





Nº 1674

Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/tala"**), con destino al expediente **DM – 03 – 06 – 215** de esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a "CODENSA SA. ESP.", a través de su Representante Legal, ó por quien haga sus veces, en la Carrera 9 A 73 – 44 piso 6, de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *su*
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S. *ES*
Expediente: DM-03-2006-215
CT. DCA. 017302/15-10-2009
Radicado. 2005ER18942

